

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Biblián: Primera reforma a la Ordenanza para la planificación, regulación, control y gestión para el desarrollo de las actividades turísticas	2
	GADMM#041-2023 Cantón Milagro: Reformatoria al Plan de Uso y Gestión de Suelo que considera el cambio de uso de suelo de los predios ubicados en el sector los linderos de Venecia	8
-	Cantón Paute: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva	15
	GADMCPQ-2023-51 Cantón Puerto Quito: Reformatoria a la Ordenanza No. GADMCPQ-2021-025 sustitutiva de la Ordenanza que delimita las áreas urbanas de la cabecera cantonal y del área consolidada del recinto San Antonio de La Abundancia	38
	CMQ-03-2023 Cantón Quinsaloma: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	50



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BIBLIÁN CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;*
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;*
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 2022-014 sobre la Prevención de Explotación Sexual de Niños en el contexto de Turismo;
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 2023-001, de 03 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 238 de 26 de enero de 2023, y el Acuerdo Ministerial Nro. 2023-002, de 06 de enero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 239, de 27 de enero de 2023, mismo que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037 y sus reformas, a través del cual se expide los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo, con fecha 07 de agosto de 2020, mediante el que se comunica:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores

o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Que, con fecha lunes 17 de enero de 2022, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 1881, se publicó la Ordenanza para la Planificación, Regulación, Control y Gestión para el Desarrollo de las Actividades Turísticas del Cantón Biblián.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del numeral 20 del artículo 13 por el siguiente: *“Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística.”; y,*

Agréguese el numeral 21, con el siguiente texto: *“Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.”*

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del numeral 5 del artículo 15 por el siguiente: *“Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.”; y,*

Agréguese el numeral 6, con el siguiente texto: *“Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.”*

Artículo 3.- Sustitúyase en el artículo 29, la frase: **“REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF”;**
Por la siguiente: **“REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LUAF”;**

Elimínese el numeral 4; y,

Sustitúyase el numeral 7, por el siguiente texto: *“Informe de compatibilidad de uso de suelo.”.*

Artículo 4.- En el artículo 34, *elimínese del cuadro CANTÓN TIPO I*, el siguiente:

OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Artículo 5.- Sustituya el artículo 35, por el siguiente:

Art 35.- HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - *Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:*

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Hipódromos</i>		3,95%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<i>Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación</i>	<i>Única</i>	3,95%
<i>Termas</i>	<i>Uno</i>	3,95%
	<i>Dos</i>	4,08%
<i>Balnearios</i>	<i>Uno</i>	3,95%
	<i>Dos</i>	4,08%

Artículo 6.- Incorpórese al final del texto del artículo 35 como artículo 36, el siguiente: *“CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES.* - *Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los*

servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquetes:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENT O (% SBU)
<i>Centro de convenciones</i>	<i>Única</i>	<i>10,80%</i>
<i>Organizadores de eventos, congresos y convenciones</i>	<i>Única</i>	<i>4,80%</i>
<i>Salas de recepciones y banquetes</i>	<i>Uno</i>	<i>5,98%</i>
	<i>Dos</i>	<i>6,31%</i>

Artículo 7.- Incorpórese al final del texto del artículo 39 como artículo 40, el siguiente: *“DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente sus operaciones, deberá presentar al GAD municipal el documento en el que la Autoridad Nacional de Turismo lo ha retirado formalmente del catastro turístico nacional, en un plazo de 30 días; y, haber cancelado todos los tributos municipales para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal cumpliendo los trámites internos que se le solicite.”*

Artículo 8.- En el artículo 51, respecto a las infracciones de categoría leve, elimínese los literales d) y e).

Respecto a las sanciones de categoría muy grave, sustitúyase el literal g), por el siguiente: *“Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.”*; e,

Inclúyanse el literal j). con el siguiente texto: *“No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo.”*

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente: *“El procedimiento para el juzgamiento de las infracciones establecidas en la presente ordenanza estará a lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián.”*

Artículo 10.- Elimínese el capítulo XVII que contempla: *“MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD.”*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán 90 días a partir de la publicación de la presente reforma, para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo, mismo que se encuentra publicado en el Suplemento Nro. 69 del Registro Oficial con fecha 25 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La codificación de los artículos se realizará considerando el orden cronológico que corresponda.

SEGUNDA. - De conformidad con la Ley, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, y el sitio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián el 19 del mes de abril de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO MANUEL
ESPINOZA SANCHEZ

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSE VALENTIN
PALAGUACHI SUMBA

José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN BIBLIÁN. Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 2023; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 19 de abril de 2023; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de abril de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOSE VALENTIN
PALAGUACHI SUMBA

Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Primera Reforma a la Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Primera Reforma a la Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de abril de 2023.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día veinte y uno, del mes de abril, de dos mil veinte y tres.



Abg. José Valentín Palaguachi S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Reforma Ordenanza GADMM #041-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO****EXPOSICIÓN MOTIVADA:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, haciendo uso de sus facultades y competencias, aprobó en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo y 23 de abril de 2021, en primero y segundo debate por el Ilustre Concejo Municipal, la **“ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2025 Y SU CORRESPONDIENTE PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO 2021 – 2033 DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** la cual se encuentra debidamente publicada mediante Registro Oficial No. 1588 de fecha 31 de mayo de 2021.

En el Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, en su **artículo Nro. 31** se describen los **Polígonos de Intervención Territorial (PIT)** y en el **artículo Nro. 34** los **Destinos de Usos de Suelo** para dichos polígonos, entre los cuales se encuentra el polígono de intervención territorial identificado con el código **PIT 001-RU-EU-005**, con los siguientes destinos de uso: **Uso Principal: Comercial y de Servicios**; **Uso Complementario: Residencial / Equipamientos / Agrícola**; **Uso Restringido: Industrial de Bajo Impacto** **Uso Prohibido: Industrial de Mediano y Alto Impacto y Alto Riesgo**

Dentro del polígono de intervención antes mencionado, incluye predios ubicados en el sector Los Linderos de Venecia, sobre los cuales se encuentra aprobado un cambio de uso de suelo mediante **RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA ÉPOCA** con fecha 14 de agosto de 2018 y el **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA #258 CELEBRADA POR EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, de fecha 12 de octubre de 2018.

De acuerdo al cambio de uso de suelo aprobado, correspondería designar a unos predios que abarcan un área de 3,7 hectáreas como de uso industrial (2,18%) de las 169,72 hectáreas (100%) destinadas como suelo rural de expansión urbana del polígono de intervención con el código **PIT 001-RU-EU-005**.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como también, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 95 prescribe que Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 276, numeral 6 prescribe Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415 prescribe los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art 44 literal b prescribe que los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto; y, corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 29 numeral 1 prescribe como sus funciones Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) en su art. 47 prescribe “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su art 54 literal c prescribe Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial de Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS) en su art. 11 numeral 3 prescribe Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificará todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo.

Que, el Art. 14 de la LOOTUGS expresamente prescribe que el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GADs se regulará por la Norma Técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, define que: “El ministerio rector del hábitat y vivienda, (...), convocará y presentará al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo para la inmediata aprobación y emisión de las regulaciones nacionales sobre uso y gestión del suelo.”;

Que, la mencionada Norma Técnica entré en vigencia mediante la publicación de la Resolución Numero 0005- CTUGS-2020 dictada por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo de fecha 28 de febrero del 2020.

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”

Que, la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe el proceso para la Participación Ciudadana.

Que, la Resolución No 5-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo en su Art. 38, prescribe elaborar un Informe de Factibilidad Técnico Jurídico.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 prescribe que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial articuladamente con los demás niveles de gobierno para regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

Que, los numerales 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 13 de la antedicha norma legal, describen las diferentes competencias por materias que, entre otras, son parte integral de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, los referidos Planes, instrumentan el derecho constitucional al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos prescrito en el Art. 32 del mencionado cuerpo legal, así como el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica, prescrito en el Art. 30 de la Constitución.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir.

Que, el artículo 95 de la Constitución regula las características de la participación ciudadana participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos en forma concordante con lo preceptuado por el Art. 415 del mismo cuerpo legal que los GADs deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial y de uso de suelo.

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución prescribe como objetivo del régimen del desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo.

Que, la regulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se encuentra en el Código de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 41 cuando define dichos planes como las directrices principales de los GADs respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio, así como en el Art. 43 del mismo cuerpo legal al referirse a dichos planes como instrumentos de planificación del desarrollo.

Que, el literal C) del Art.54 del COOTAD prescribe como funciones del GAD municipal establecer el régimen de uso del suelo, regulando el fraccionamiento de terrenos de conformidad con la planificación cantonal, concordante con el literal y) del Art. 87 del mismo cuerpo legal.

Que, los Consejos Cantonales de Planificación, prescritos en el Art.28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se encuentran a su vez regulados mediante ordenanza municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 7 de fecha 31 de octubre del 2011, cuyas funciones se encuentra prescrita en el art.29 del referido código.

Que, la finalidad de la LOOTUGS al tenor del Art. 3 numeral 3, es establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los GADs municipales y que el Art. 11 del mismo cuerpo legal prescribe que a más de la clasificación del suelo cantonal, identificarán los riesgos naturales y antrópicos del referido ámbito territorial.

Que, el Art.11 del Reglamento de la LOOTUGS prescribe que el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PGUS) será aprobado mediante la misma ordenanza municipal que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, mediante los procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente. Para el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los Art. 13 y 14 de la LOOTUGS prescriben los contenidos mínimos de los Componentes Estructurante y Urbanístico, así como los Criterios de delimitación del Suelo Urbano están prescritos en el Art.15 del Reglamento de la LOOTUGS y en los Art.19 y 20 de la citada Norma Técnica.

Que, el Art. 30 del Reglamento de la LOOTUGS establece a los Planes urbanísticos complementarios como instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo los cuales serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano.

Que, el Concejo Municipal del Cantón, mediante GADMM#19-2021 publicado en el Registro oficial No. 1588 con fecha 31 de mayo de 2021, aprobó la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2025 y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021 – 2033.

Que, es necesario incorporar la **RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO E AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA ÉPOCA** con fecha 14 de agosto de 2018 y el **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA #258 CELEBRADA POR EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**, de fecha 12 de octubre de 2018, relacionado con el cambio de uso de suelo aprobado de rural a uso industrial de los predios ubicados en el **sector Los Linderos de Venecia**.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Artt.57 y Art. 322 del COOTAD, expide la siguiente:

**"ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO QUE
CONSIDERA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL
SECTOR LOS LINDEROS DE VENECIA"**

**TITULO I
CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto **reformular** el uso de suelo de los predios ubicados en el sector Los linderos de Venecia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Esta ordenanza rige en los predios ubicados dentro del polígono de intervención de 3,7007 hectáreas, cuya delimitación se establece con las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Descripción de coordenadas del Polígono de Intervención.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	X	Y
1	662244,6	9758973,1
2	662390,9	9759017,7
3	662387,6	9759034,3
4	662574,0	9759058,0
5	662565,4	9758966,4
6	662433,0	9758929,9
7	662409,4	9758923,4
8	662413,5	9758881,7
9	662284,8	9758843,1
10	662272,5	9758882,9
11	662246,8	9758966,4

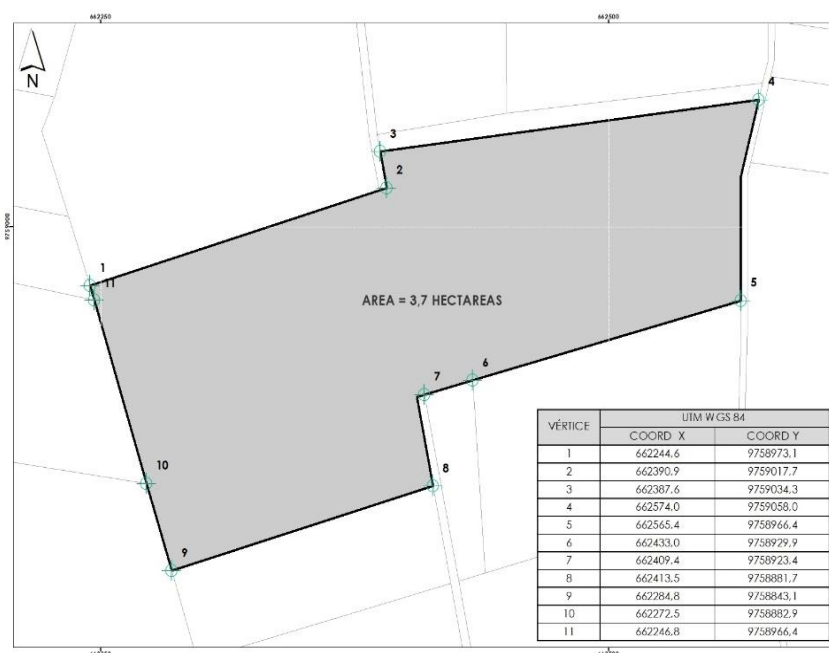


Ilustración 1. Polígono de intervención.

Artículo 3. – Uso de suelo. – Se establece en el polígono de intervención como usos de suelo los siguientes:

Uso Principal: INDUSTRIAL DE BAJO Y MEDIANO IMPACTO
 Uso Complementario: COMERCIAL Y SERVICIOS / EQUIPAMIENTOS
 Uso Restringido: RESIDENCIAL / INDUSTRIAL DE ALTO IMPACTO
 Uso Prohibido: INDUSTRIAL DE ALTO RIESGO

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

Incorpórese en el Art. 34 del Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente, donde se detallan los destinos de usos de suelo del polígono de intervención territorial con código PIT 001-RU-EU-005, el uso de suelo del polígono de intervención especificado en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO ASAN
 WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
 RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO
Y GENERAL (E)

CERTIFICO. - Que la **"ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONSIDERA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR LOS LINDEROS DE VENECIA"** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en las Sesiones Ordinarias del 28 de Abril del 2023 y 05 de mayo del 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 09 de Mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO:** la **"ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONSIDERA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR LOS LINDEROS DE VENECIA"**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec.

Milagro, 10 de Mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO ASAN
WONSANG**

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la Gaceta Institucional y el dominio web www.milagro.gob.ec, la **"ORDENANZA REFORMATORIA AL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONSIDERA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR LOS LINDEROS DE VENECIA"**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, el diez de mayo del 2023. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 10 de Mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCA PILAR
RODRIGUEZ QUINTO**

Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (E)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No.303 del día martes 19 de Octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales Tributarias a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal; motivo por el cual el Concejo Municipal de Paute emitió la “ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”, normativa que se encuentra publicado en la Edición Especial Nro. 214 del Registro Oficial Nro. 64 del martes 24 de mayo de 2022.

Si bien la Ordenanza Que Regula el Ejercicio De La Potestad de Ejecución Coactiva Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Paute, fue creada recientemente; Producto de la evolución y dialéctica del derecho, algunos de sus artículos han quedado obsoletos, por ende, impide ejercer con eficiencia la correcta recaudación de valores tributarios y no tributarios que los ciudadanos adeudan a la Administración Pública

El Proyecto de Ordenanza que se plantea reformar o sustituir por otro instrumento jurídico en el cantón, prevé la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial del Ecuador.

El Artículo 350 del COOTAD, considera que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor de los gobiernos cantonales, éstos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas establecidas, cuyo cobro sirve para la financiación municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, de la Provincia del Azuay, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y las del Código en mención en la fundamentación jurídica de la propuesta que se plantea.

En ese sentido, es necesaria la aprobación de una Ordenanza que clarifique la forma, determine el órgano rector y dicte las instrucciones del procedimiento de Recuperación de Cartera y Coactivo por parte del GAD Municipal del Cantón Paute.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su

responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que el tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados, Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la contraloría general del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; éstos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que, el artículo 158 del Código Tributario, establece que la acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuera pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que, el art. 262 del Código Orgánico Administrativo señala que el procedimiento coactivo se ejercerá privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración.

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, el Concejo Municipal de Paute emitió la “ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”, normativa que se encuentra publicado el martes 24 de mayo de 2022, en la Edición Especial Nro. 214 del Registro Oficial Nro. 64 y que merece ser reformada para darle la agilidad, efectividad, eficiencia y eficacia administrativa en cuanto a la recuperación de los tributos municipales y otros haberes que adeudan al GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA
POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**

**TÍTULO I
DE LA POTESTAD DE LA EJECUCIÓN COACTIVA**

CAPITULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento para la recaudación de los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, tomando como fundamento legal la Constitución de la República, el COOTAD; el Código Tributario; el Código Orgánico Administrativo, Ordenanzas Municipales y demás normativas conexas.

ARTÍCULO 2.- DE LA JURISDICCIÓN Y ALCANCE. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, tiene jurisdicción coactiva en todo el Cantón Paute de la Provincia del Azuay, para la recuperación de los valores adeudados por los contribuyentes, usuarios, ciudadanos, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; por concepto de obligaciones impagas ya sean tributarias o no tributarias; y por cualquier otro tipo de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

ARTÍCULO 3.- DELEGACIÓN Y COMPETENCIA. - La/el Tesorera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; tiene la potestad de ejercer la acción coactiva dentro del Cantón Paute conforme lo señala el art. 344 del COOTAD; en concordancia con los artículos 157 y 158 del Código tributario y 262 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 4.- ORDEN GENERAL DE COBRO. - La/el Tesorera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; no podrá iniciar el procedimiento Coactivo sino fundado en la orden de cobro; esta orden será emitida por la máxima autoridad tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y lleva implícita la facultad para que la o el empleado recaudador, pueda proceder la ejecución de la coactiva.

ARTÍCULO 5.- PRESCRIPCIÓN. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella; y deberá ser declarada mediante acto Resolutivo de la máxima autoridad del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.

ARTÍCULO 6.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo del crédito tributario y no tributario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dirección u órgano administrativo que la ley determina.

ARTÍCULO 7.- SUJETO PASIVO. - El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades carentes de personalidad jurídica.

ARTÍCULO 8.- CADUCIDAD. - Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo:

1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo;
2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y,
3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS

CAPITULO I

FASE PRELIMINAR

ARTÍCULO 9. – DE LA GESTIÓN PERSUASIVA DE COBRO. – La planificación y realización de la gestión de cobranza estará a cargo de la Tesorería Municipal del GAD de Paute, conforme las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de la Gestión Organizacional por procesos.

ARTÍCULO 10.- DEL REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO. – En el caso que el usuario no cumpla con el pago en la gestión persuasiva de cobro, se dispondrá mediante acto administrativo el requerimiento de pago voluntario que deberá estar suscrito por la Tesorería Municipal; en el cual se declara o constituye una obligación dineraria para que el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro del término de 10 días a partir de la notificación, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 11. – NOTIFICACIÓN. - Es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica, del contenido de un acto o resolución administrativa; o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales.

El notificador, dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria; del lugar, fecha, hora y forma de la notificación; para lo cual contarán con los medios y herramientas tecnológicas necesarias.

ARTÍCULO 12.- FORMAS DE NOTIFICACIÓN. – Las notificaciones se practicarán conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario.

ARTÍCULO 13.- FACILIDADES DE PAGO. – El usuario, dentro de este término podrá proponer mediante solicitud se le conceda celebrar un convenio de facilidades de pago. Siendo competencia de aceptar o no las facilidades de pago, al Director/a Financiero o su delegado; las resoluciones de facilidades de pago se emitirán conforme lo determina el art. 273 del Código Orgánico Administrativo; y 152 del Código Tributario, observando los requisitos, restricciones, términos y sus efectos.

ARTÍCULO 14. – DOCUMENTACIÓN PARA EJECUCIÓN COACTIVA DE CARTERA VENCIDA.

– La Jefatura de Rentas DEL GAD municipal del Cantón paute realizará la emisión de las obligaciones tributarias y no tributarias por medio del sistema informático municipal.

Emitidos los títulos de crédito, de forma automática se generan las notificaciones en los módulos de recaudación y recuperador de cartera. Posteriormente el órgano de coactivas imprime las notificaciones emitidas por el sistema informático y procede a la entrega física o electrónica a cada contribuyente.

TÍTULO III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y DE LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 15. – FUENTE Y TÍTULO DE LAS OBLIGACIONES EJECUTABLES. - El GAD Municipal del cantón Paute; es titular de los derechos de crédito originados de:

- a. Impuestos, tasas y contribuciones;
- b. Multas y otros actos administrativos, cuya eficacia no se encuentre suspendido de conformidad al código orgánico administrativo;
- c. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden; y/o,
- d. Cualquier otro instrumento público.

ARTÍCULO 16.- TÍTULOS DE CRÉDITO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS. - La o el Director Financiero, o su Delegado, procederán a la emisión de los títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas a la municipalidad, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo.

Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad se precisa contar, con la emisión de una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, siguiendo el debido proceso conforme lo establece la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo.

TÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE COACTIVAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 17. - ÓRGANO DE COACTIVA. - El órgano de Coactivas del GAD Municipal del Cantón Paute, estará conformada por: la o el Tesorero en calidad de Ejecutor del proceso de Coactiva; la o el Secretario - Abogado de Coactiva; Notificador y, la o el Depositario de Coactiva.

Los servidores que conformen el órgano coactivo, deberán ser profesionales debidamente calificados en la materia, que laboren en la institución, y estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

ARTÍCULO 18.- EJECUTOR/A DE COACTIVAS: El procedimiento coactivo se ejercerá privativamente por la o el Tesorero/a Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute; quien tendrá las siguientes competencias, atribuciones y obligaciones:

- A.** Supervisar el registro del ingreso de los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones y documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva;
- B.** Velar por el cumplimiento del debido proceso de ejecución coactiva, con sujeción a la Constitución, leyes de la República, y al presente reglamento.
- C.** Emitir la correspondiente orden de pago inmediato;
- D.** Ordenar medidas precautelatorias de manera proporcional de ser necesario;
- E.** Disponer la cancelación de las medidas precautelatorias y embargos que se haya ordenado con anterioridad, conforme establece la Ley y la presente ordenanza.
- F.** Suscribir providencias del proceso de ejecución coactiva;
- G.** Ejecutar las garantías otorgadas en favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE por los deudores y/o terceros, cuando se haya incumplido la obligación garantizada
- H.** oficio o a petición de parte, la nulidad o suspensión de los actos del procedimiento coactivo, conforme a las normas establecidas para este efecto;
- I.** Reiniciar o continuar, según el caso, un procedimiento de ejecución cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior o mediante sentencias ejecutoriadas;
- J.** Evitar que mediante escritos se dilate el procedimiento bajo su responsabilidad.
- K.** Presentar trimestralmente a la Dirección Financiera y los resultados obtenidos (nivel de recaudación) en el ejercicio de la acción coactiva;
- L.** Las demás que le faculta la Ley vigente

En caso de ausencia temporal del Ejecutor del proceso de Coactiva, actuará en esta calidad el o la servidor(a) que fuere delegado para el ejercicio de tales funciones, de acuerdo a la acción de personal que para el efecto expida Talento Humano.

ARTÍCULO 19.- DEL SECRETARIO(A) - ABOGADO(A) DE COACTIVA. - Será el servidor público que ejerza el puesto de recuperador o recuperadora de cartera en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con título de abogado o doctor en jurisprudencia, quien será designado por la máxima autoridad; para el ejercicio de estas funciones contará con las siguientes atribuciones:

- a) Dar inicio a la etapa preliminar del procedimiento coactivo, revisar y aceptar toda la documentación que se remita para el inicio del proceso coactivo y que cumpla con los requisitos de Ley;
- b) Obtener y suscribir las notificaciones, citaciones, actas de embargo, y demás providencias o documentos que lo ameriten
- c) Tramitar y custodiar el expediente coactivo a su cargo, para lo cual coordinará con el Ejecutor del proceso de Coactiva a efecto de destinar un espacio apropiado y seguro para su custodia;
- d) Impulsar el procedimiento coactivo desarrollando toda actividad que éste requiera;
- e) Mantener los expedientes de los procesos coactivos debidamente foliados, numerados y actualizados
- f) Mantener un registro físico y digital de los juicios coactivos;
- g) Verificar y ordenar la práctica de las citaciones del auto de pago, así como la notificación de los demás actos procesales que lo requieran;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Atender cualquier requerimiento de información referente al proceso de coactiva;
- j) Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares, en caso de haberlas; y,
- k) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados y atender cualquier requerimiento de información
- l) Las diligencias que le encargue el ejecutor de coactivas y las que sean necesarias practicar dentro de los procesos de ejecución
- m) Las demás previstas en las normas que regulan la materia y en el presente instrumento.

ARTÍCULO 20.- EL NOTIFICADOR Y/O CITADOR: El funcionario encargado de notificar y citar a al o los contribuyentes será el servidor responsable de Recuperación de Cartera, quien hará las funciones de Secretario/a y Abogado/a de coactivas, quien a su vez brindará asesoría oportuna e indicaciones sobre las consecuencias de no pagar las obligaciones e informar también las posibilidades de acuerdos o convenios de pago.

El notificador deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Notificar al o los contribuyentes contra quienes se vaya a iniciar el proceso coactivo, y sentar razón de la notificación realizada, en la que constaran el nombre completo del coactivado, la fecha, hora y el lugar de efectuada la misma, la forma de cómo se practica la diligencia de notificación;
- b) Notificar con la orden de pago inmediato, conforme lo dispone el artículo 280 del Código Orgánico Administrativo;
- c) Notificar de manera física y electrónica, las providencias que sean dictadas dentro de los procesos coactivos;
- d) Las demás determinadas en la ley, y esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- DEPOSITARIO COACTIVO: Será un funcionario Público; mismo que será responsable de custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, de ser procedente. Será el funcionario/a que ocupa el cargo del Jefe de Bodega, dentro del GAD Municipal del Cantón Paute; quien estará investido con las facultades que le concede la ley. Entre sus funciones están:

- Recibir mediante acta debidamente suscrita, la lista de todos los bienes embargados o secuestrados por el miembro de la policía nacional que realice la diligencia.
- Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito, de ser el caso.
- Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los mismos
- Suscribir el acta de entrega correspondiente de los bienes custodiados, conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado, según sea el caso;
- Contratar una póliza de seguro, de ser necesario, contra robo, incendio o demás de fuerza mayor o caso fortuito, que puedan afectar los bienes en custodia, si fuera el caso.

ARTÍCULO 22. PERSONAL EXTERNO. De ser necesario se podrá contratar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva, estos coordinarán su accionar con el ejecutor de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO II

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA Y PERITO

ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA. - Las autoridades civiles y la fuerza pública prestarán los auxilios que el órgano ejecutor les solicite para el ejercicio de su potestad.

ARTÍCULO 24.- SELECCIÓN DEL PERITO(S). - El órgano ejecutor puede designar uno o varios peritos según la importancia y dificultad en la práctica del avalúo. La elección de los peritos avaladores la realizará la o el Ejecutor del proceso de Coactiva de entre las o los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura, tomando en cuenta la especialización y el bien materia del avalúo.

ARTÍCULO 25.- DEL PAGO DE HONORARIO A PERITO(S). - Los peritos tienen derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, salvo el caso de servidores públicos. El valor del honorario integra las costas a cargo del deudor(a), los honorarios se sujetarán a la Normativa legal vigente que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los Peritos dentro de la Función Judicial.

TÍTULO V DE LA ETAPA PRELIMINAR

CAPITULO I

DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR; DEL RECLAMO; DE LAS FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN I

DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR

ARTÍCULO 26.- DEL INICIO DE LA ETAPA PRELIMINAR. - Salvo lo que dispongan las leyes orgánicas y especiales, con el título de crédito vencido, la o el Abogado Recuperador de cartera Vencida, mediante acto administrativo emitirá el requerimiento de pago voluntario junto a una copia certificada de la fuente, o título de la que se desprenda. Se concederá ala contribuyente DIEZ (10) DÍAS, contados desde la fecha de su notificación para que pague de forma voluntaria, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

ARTÍCULO 27.- ORDEN DE COBRO. - Si el obligado no cancelare la obligación o no realizare las observaciones correspondientes en el tiempo correspondiente, inmediatamente se dará inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva; mediante la Orden de Cobro; La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. La emisión de las ordenes de cobro están a cargo del Tesorero Municipal como ejecutor de la Coactiva.

SECCIÓN II

DEL RECLAMO

ARTÍCULO 28.- RECLAMO O PETICIÓN. - Dentro del término señalado en el artículo anterior, la o el deudor podrá presentar el reclamo al que se crea asistido formulando las observaciones exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. El reclamo o petición deberá ser dirigido a la o el Director Financiero; quien deberá en el término de 5 días resolver mediante acto administrativo, indicando la procedencia o improcedencia del reclamo.

ARTÍCULO 29.- CONTENIDO DEL RECLAMO. - La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule,
2. El nombres y apellidos del compareciente, con su debido número de cedula o pasaporte de ser el caso,
3. La indicación de su domicilio, correo electrónico, número de teléfono y casillero judicial de ser el caso,
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya,
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine de ser el caso.

En la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

ARTÍCULO 30.- PLAZO PARA RESOLVER. Las resoluciones se expedirán en el término de 60 días, contados desde el siguiente día hábil de la presentación del reclamo.

SECCIÓN III

DE LAS FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 31.- FACILIDADES DE PAGO. – A partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario, la o el deudor en el término establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, podrá solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

ARTÍCULO 32.- LA SOLICITUD. - La solicitud de facilidades de pago; deberá ser dirigida a la o el Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Paute; misma que ha de ajustarse a los siguientes requisitos:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
3. La forma en que se pagará el saldo.
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

La o el director financiero deberá aceptar o negar las facilidades de pago, de aceptarse la petición, se indicará mediante acto administrativo que las o los deudores tienen 10 días para pagar la cantidad ofrecida al contado y rendir la garantía por la diferencia.

ARTÍCULO 33.- OPORTUNIDAD. - Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados, sin embargo, se deberán incluir los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute para el cobro, hasta la fecha de la petición.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS. - fijadas a través de las facilidades de pago autorizadas, se destinarán a los siguientes rubros, en el orden que se indica:

- A. Intereses;
- B. Valor por capital;
- C. Gastos procesales y costas; y,
- D. Otros valores adicionales que genere la obligación.

TÍTULO VI
DE LA NOTIFICACIÓN
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 35.- NOTIFICACIÓN. - La notificación se llevará a efecto, conforme a las disposiciones establecidas en la ley y esta ordenanza, de la siguiente forma:

- a. Notificación personal. Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora. La constancia de esta notificación expresará: 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital. 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.
- b. Notificación a través de medios electrónicos: es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
- c. Notificación por boletas. Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- d. Notificación a través de uno de los medios de comunicación. El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos: 1. cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. 2. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada. 3. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

Las publicaciones en medios de comunicación se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.

Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

- e. Notificación en el extranjero. En el caso de que la persona interesada se encuentre en el extranjero, la notificación se efectuará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado. Se dejará constancia en el expediente de la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o, de la Subsecretaría de Migración o quien hiciere sus veces, que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular.

La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

ARTÍCULO 36.- Si el contribuyente o su representante y/o socio o accionista, manifiestan que conoce determinada actuación, petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el expediente, se considerará citado en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

TITULO VII

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

DE LA ETÁPA DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

FASE DE APREMIO

ARTÍCULO 37.- ORDEN DE PAGO INMEDIATO. – Vencido el término para el pago voluntario, y notificado el acto administrativo del incumplimiento del requerimiento del pago voluntario al Tesorero Municipal, más los otros instrumentos necesarios para dar inicio al procedimiento coactiva, se emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá; que la o el deudor o sus garantes, paguen o dimitan bienes dentro de los tres días posteriores a la notificación; en los casos conforme el art. 270 del COA; y 20 días en los casos sujetos al código tributario, previniéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, interés y costas de conformidad a lo que dispone la ley. Instrumento que contendrá:

1. Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.
2. Rubro, número y año del proceso coactivo.
3. Lugar, fecha y hora de la emisión.
4. Determinación del título de crédito.
5. Determinación del incumplimiento del pago voluntario.

6. Identificación del deudor o deudores.
7. Valor adeudado.
8. Medidas Cautelares.
9. Designación del secretario abogado impulsor de la coactiva.
10. Firma del tesorero.
11. Firma del secretario Abogado.

ARTÍCULO 38. – DE LA CITACIÓN. – Emitida la orden de pago inmediato, el tesorero Municipal, como ejecutor de coactivas dispondrá al Servidor Municipal que determina esta ordenanza se proceda con la citación de esta. La notificación se realizará de conformidad a lo que determina el Código Orgánico Administrativo y el Código Tributario; según sea el caso o la obligación, en concordancia con las demás normas.

ARTÍCULO 39. – DE LA DIMISIÓN DE BIENES. - Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes; en este último caso, el ejecutor de coactivas, a su juicio, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

Si fuera el caso, el ejecutor de las coactivas calificará la dimisión de bienes que presentare el deudor, previa aprobación del informe de un perito designado de conformidad con lo que prevé la ley. El ejecutor de coactivas podrá disponer aclaración, ampliación o designar un nuevo perito si estimare que el informe adolece de error o claridad.

ARTÍCULO 40. – MEDIDAS CAUTELARES. – Una vez iniciado el proceso coactivo, el ejecutor de coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posterior; el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes conforme lo señalan los artículos 281 del Código Orgánico Administrativo y 164 del Código Tributario. Al efecto, no precisará de trámite previo.

CAPITULO II

EMBARGOS

ARTÍCULO 41. – El Ejecutor de coactivas podrá ordenar el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacer la obligación. Los embargos de bienes muebles, inmuebles, de dinero, y/o valores, partición de acciones; créditos, activos de unidades productivas, y otros, se realizarán de conformidad a lo que determinan los artículos 282 al 294 del Código Orgánico Administrativo y del 166 al 174 del Código Tributario referente a los embargos.

ARTÍCULO 42. – En la diligencia de embargo, el depositario judicial procederá a suscribir tres ejemplares del acta respectiva sobre los bienes embargados, una de ellas se incorporará al proceso, otra para el depositario y la tercera para el coactivado.

ARTÍCULO 43. – EMBARGO O SECUESTRO DE VALORES. – Cuando se trate de dinero que se encuentre retenido en cuentas bancarias; el depositario deberá entregar la notificación a la entidad bancaria haciéndole conocer el acto administrativo dispuesto por el ejecutor de las coactivas, donde ordena el embargo. Realizado esto, se procederá a elaborar el acta correspondiente donde constará que se ha practicado el embargo.

ARTÍCULO 44. – Una vez realizado el embargo o secuestro de valores, el Depositario realizará el ingreso de estos valores en la Tesorería Municipal; y, entregará este documento al secretario de coactivas para que registre su ingreso.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES EMBARGADOS

ARTÍCULO 45. – El embargo de los bienes decretado por el Tesorero Municipal, lo realizará el depositario judicial con el Comisario Municipal. Quien previo informe hará constar el estado en que se encuentran los bienes y los mantendrá en su custodia.

ARTÍCULO 46. – DE LAS RESPONSABILIDADES. – Le corresponde al depositario la responsabilidad de elaborar y mantener los inventarios actualizados de bienes embargados y secuestrados, y su salvaguardia adecuada.

CAPÍTULO IV

DEL AVALÚO, REMATE Y ADJUDICACIÓN.

ARTÍCULO 47. – DEL AVALÚO. – Practicado el embargo de bienes muebles y/o inmuebles, el Tesorero Municipal ordenará inmediatamente el avalúo pericial con la concurrencia del depositario pudiendo hacer éste, los descargos que creyere conveniente.

ARTÍCULO 48. – DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN. – Posterior a la entrega y conformidad del avalúo practicado, el Tesorero Municipal señalará la fecha de remate, calificación de postura y su posterior adjudicación conforme a las normas contenidas para el proceso coactivo en el Código Orgánico Administrativo y en el Código Tributario.

TÍTULO VI

DEL PAGO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 49. – DE LA LIQUIDACIÓN. - La/el tesorero municipal, emitirá la liquidación de los valores adeudados previo al pago del mismo y contendrá:

- a. Denominación de la/el Tesorero Municipal del GAD de Paute.
- b. Código, número y año de la Liquidación.
- c. Nombres completos del coactivado
- d. Código, número y año del título de crédito, cuyo pago se persigue;
- e. Fecha de vencimiento de la obligación.
- f. Fecha de corte de la liquidación.
- g. Detalle del valor del capital adeudado.
- h. Intereses,
- i. Derechos y aranceles que correspondan;
- j. Gastos procesales y costas judiciales que correspondan;
- k. Otros valores adicionales que se generen.

ARTÍCULO 50. – DEL PAGO. – El pago de los valores adeudados que realice el coactivado podrán hacerlo directamente en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal del cantón Paute; mediante depósito en la cuenta que la Tesorera Municipal disponga al efecto; o mediante transferencia bancaria y será comunicado inmediatamente por el coactivado a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 51. – CUENTA CONTABLE. – Los valores cancelados por los coactivados por concepto de honorarios, costas procesales y gastos judiciales; deberán registrarse en una cuenta contable diferente para este tipo de recaudaciones, siendo la tesorera Municipal, y el departamento de Contabilidad la encargada de crearla.

ARTÍCULO 52. – PRELACIÓN DE LOS INGRESOS RECAUDADOS. – Los ingresos recaudados serán liquidados de acuerdo a la siguiente orden: a. Honorarios; b. Costas; c. Interés De Mora; d. Capital; y, e. Otros Valores.

ARTÍCULO 53. – CONVENIOS DE PAGO. – En aquellos casos en que el coactivado solicite se le concedan facilidades de pago, se estará acorde a lo establecido en los artículos 273 al 278 del Código Orgánico Administrativo y del 152 al 156 del Código Tributario.

ARTÍCULO 54. - El plazo para cancelar el saldo de las obligaciones se determinará considerando las siguientes reglas:

1. Si la cuantía supera los 6 mil (USD\$ 6,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, el plazo para el pago del saldo adeudado será hasta 48 meses.
2. Si la cuantía supera los 3 mil (USD\$ 3,000.00) y es hasta los 6 mil (USD\$6,000.00) el plazo para el pago del saldo adeudado será hasta 24 meses.
3. Si la cuantía supera los mil (USD\$ 1,000.00) y es hasta 3 mil (USD\$ 3,000.00) dólares de los Estados Unidos de América; el plazo para el pago podrá ser hasta los 12 meses
4. Si la cuantía es inferior a mil (USD\$1,000.00) dólares de los Estados Unidos de América; el plazo para el pago podrá ser hasta los 10 meses.

Sin embargo, en casos especiales la Dirección Financiera podrá autorizar un plan de pago a diferentes montos y plazos a los indicados anteriormente, en apego a la ley, siempre que considere necesario.

TÍTULO VII

EXCEPCIONES Y TERCERÍAS AL PROCESO COACTIVO

ARTÍCULO 55. – EXCEPCIONES. – La o el deudor puede únicamente oponerse al procedimiento coactivo mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones a la coactiva; ante el juzgad competente de conformidad a lo previsto en los artículos 327 al 329 del Código Orgánico Administrativo; y al 212 y 213 del Código Tributario.

ARTÍCULO 56. – TERCERÍAS. – Para efecto de las tercerías coadyuvante y excluyente que se propusiere dentro del proceso coactivo, se estará a lo dispuesto en los artículos referentes a este tema en el Código orgánico Administrativo y Código Tributario.

TÍTULO VIII

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ARCHIVO DEL PROCESO

ARTÍCULO 57. – LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. – El tesorero Municipal, como ejecutor de las coactivas dispondrá el levantamiento de medidas cautelares dispuestas en cualquier instante del proceso.

ARTÍCULO 58. – ARCHIVO DEL PROCESO. – La terminación del proceso coactivo, se presentará con la solución o pago de la totalidad de la obligación. Una vez cancelada las obligaciones. El Tesorero Municipal, ordenará el archivo definitivo del proceso.

TÍTULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 59. - Aquellos funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, que, en el ámbito de sus competencias inherentes a sus funciones de la ejecución coactiva, incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones legales, serán sancionados por Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, de acuerdo a la gravedad de la falta, mediante el debido proceso y derecho a la defensa, prevista para tal efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Tributario; y, demás cuerpos de Ley conexas que sean aplicables y no se contra pongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiere aprobado anteriormente.

SEGUNDA. - Deróguese expresamente la “ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”, publicado en la Edición Especial Nro. 214 del Registro Oficial Nro. 64 del martes 24 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
GONZALEZ CARDENAS**

Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en Sesión Extraordinaria número 13 de fecha 26 de abril del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en Sesión Extraordinaria número 16 de fecha 10 de mayo del dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 10 de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY DAMIAN
GONZALEZ CARDENAS**

Magister Freddy Damián González Cárdenas
ALCALDE (S) DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Magister Freddy Damián González Cárdenas - Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**KATIA PRISCILA ALBA
CONTRERAS**

Abg. Priscila Alba Contreras.
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

**ORDENANZA No. GADMCPQ-2023-51****ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025
CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS
ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA
DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben encaminarse al cumplimiento de sus competencias y asumir sus responsabilidades institucionales.

Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo al literal l) del artículo 55, concordante con los literales e), v), w], z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD"; elaborar y administrar los catastros inmobiliario urbanos y rurales; y, reglar mediante reforma de ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad inter barrial.

La presente reforma de Ordenanza tiene como función primordial, reglamentar la delimitación del área urbana de la cabecera cantonal de Puerto Quito, del cantón Puerto Quito y de esta manera actualizar el límite del territorio urbano.

De otra parte, es importante cumplir como entidad municipal con las disposiciones constitucionales y legales asumiendo las competencias y responsabilidades que le corresponden en el accionar de la gestión administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir; y, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, el artículo 23 de la Constitución del Ecuador establece que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de

sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, asigna al gobierno central "la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República.

Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias."

Que, es atribución del Concejo Cantonal de PUERTO QUITO, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos; y,

En su uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE LA SIGUIENTE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025 CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA

Art. 1.- Refórmese el Artículo 4.- de la Ordenanza No. GADMCPQ-2021-025.- Delimitación urbana: por el siguiente:

La descripción de las zonas urbanas del Cantón PUERTO QUITO: Cabecera Cantonal PUERTO QUITO y el área urbana del recinto, San Antonio de la Abundancia

La cartografía utilizada para la delimitación urbana ha sido elaborada a escala 1:1.000, con fotografía aérea tomada en enero del 2018, en el Sistema de Referencia SIRGAS 94.5 y con la proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 17 Sur.

Las coordenadas están dadas por pares ordenados. Estos valores corresponden a unidades en metros, el primer valor es la Coordenada Este (eje horizontal) y el segundo valor es la Coordenada Norte (eje vertical)

1. Reforma al Límite del Área Urbana de la Cabecera Cantonal PUERTO QUITO

Gráfico No. 01 Límites de la Cabecera Cantonal de Puerto Quito

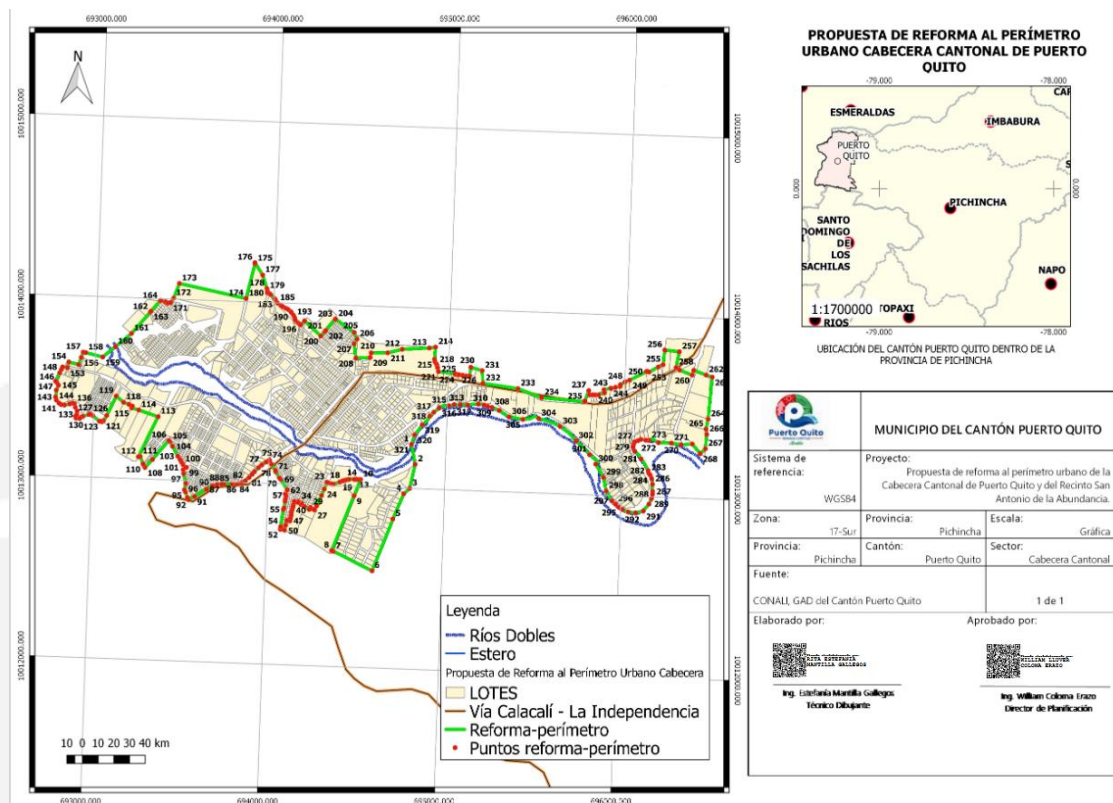


Tabla N°1

N°	Norte	Este	N°	Norte	Este
1	10013243.375	694804.169	62	10012964.460	694108.491
2	10013134.367	694829.467	63	10012964.969	694108.719
3	10012999.629	694802.652	64	10012965.464	694108.979
4	10012968.521	694770.326	65	10012965.941	694109.268
5	10012827.441	694713.681	66	10012966.399	694109.587
6	10012536.629	694605.662	67	10012966.837	694109.933
7	10012636.540	694382.572	68	10012967.690	694110.689
8	10012640.477	694373.152	69	10013024.195	694071.913
9	10012948.039	694489.665	70	10013031.056	694064.097
10	10013039.971	694523.724	71	10013064.474	694042.113
11	10013038.739	694519.751	72	10013072.259	694039.571
12	10013038.261	694514.825	73	10013106.247	694016.123

13	10013038.966	694500.447	74	10013124.336	694006.675
14	10013038.727	694488.443	75	10013128.835	694004.035
15	10013037.318	694457.469	76	10013117.332	693986.615
16	10013033.610	694440.068	77	10013100.171	693961.875
17	10013030.401	694429.141	78	10013084.096	693943.670
18	10013027.754	694421.837	79	10013061.309	693921.336
19	10013021.273	694406.558	80	10013046.864	693909.439
20	10013008.284	694371.939	81	10013028.210	693892.405
21	10013009.328	694359.703	82	10013008.661	693871.864
22	10013015.938	694339.634	83	10012996.238	693849.085
23	10013017.876	694333.763	84	10012990.118	693824.873
24	10012979.352	694320.060	85	10012988.561	693796.854
25	10012943.254	694305.741	86	10012986.261	693751.351
26	10012885.166	694280.169	87	10012985.657	693739.407
27	10012861.436	694269.722	88	10012982.741	693711.921
28	10012864.670	694264.060	89	10012975.322	693685.467
29	10012874.996	694244.880	90	10012955.075	693653.298
30	10012863.539	694238.723	91	10012912.435	693587.913
31	10012878.729	694210.172	92	10012893.788	693553.792
32	10012889.310	694191.018	93	10012904.346	693547.620
33	10012896.427	694194.181	94	10012935.621	693535.314
34	10012904.783	694178.275	95	10012947.173	693528.417
35	10012905.151	694177.311	96	10012983.256	693535.278
36	10012906.047	694173.633	97	10013037.013	693520.726
37	10012903.614	694173.197	98	10013058.811	693518.000
38	10012900.468	694172.539	99	10013071.745	693536.218
39	10012904.925	694152.447	100	10013087.006	693515.251
40	10012885.357	694148.541	101	10013100.482	693506.450
41	10012873.867	694146.220	102	10013114.423	693497.966
42	10012859.513	694142.925	103	10013131.716	693485.171
43	10012850.512	694139.504	104	10013185.386	693453.027
44	10012837.297	694138.220	105	10013211.815	693437.040
45	10012824.357	694136.831	106	10013217.504	693431.507
46	10012810.526	694134.419	107	10013108.949	693342.211
47	10012796.057	694131.963	108	10013063.006	693301.388
48	10012798.723	694113.672	109	10013077.474	693292.189
49	10012771.454	694108.375	110	10013083.051	693289.563
50	10012771.454	694108.375	111	10013122.915	693272.277
51	10012744.225	694103.086	112	10013121.110	693262.217

52	10012747.680	694078.794	113	10013346.715	693366.119
53	10012760.754	694080.949	114	10013379.714	693255.327
54	10012762.455	694079.483	115	10013390.196	693214.401
55	10012858.288	694092.116	116	10013400.395	693218.144
56	10012866.425	694095.738	117	10013409.204	693198.352
57	10012904.311	694099.605	118	10013419.361	693167.653
58	10012904.175	694100.899	119	10013452.693	693124.859
59	10012918.465	694102.226	120	10013343.187	693074.683
60	10012932.775	694104.523	121	10013313.908	693056.730
61	10012944.337	694100.399	122	10013307.248	693048.679

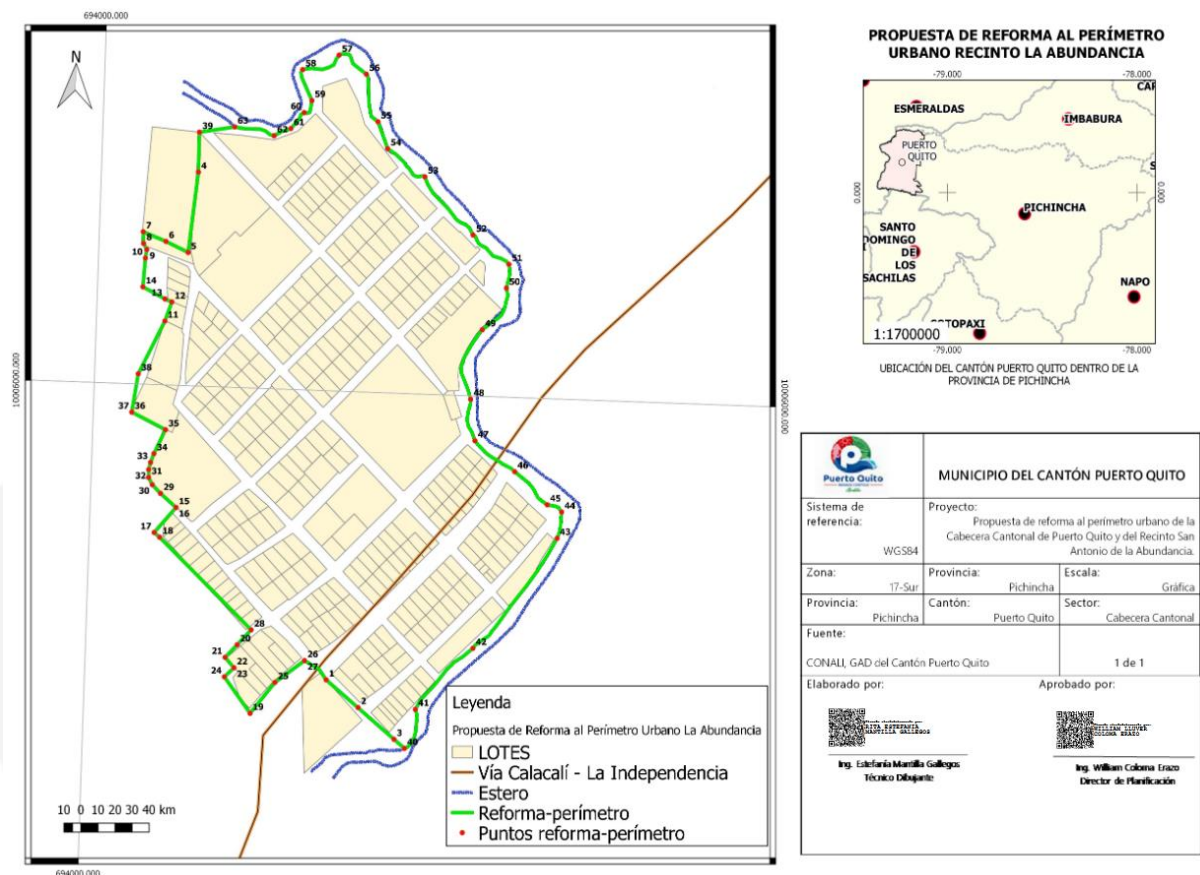
N°	Norte	Este	N°	Norte	Este
123	10013310.207	693041.546	223	10013640.411	695037.531
124	10013309.817	693034.644	224	10013639.530	695047.519
125	10013339.293	692996.538	225	10013638.447	695057.474
126	10013347.037	692983.415	226	10013638.346	695060.390
127	10013345.272	692974.401	227	10013635.935	695080.378
128	10013333.964	692940.385	228	10013632.804	695100.548
129	10013330.128	692932.171	229	10013633.293	695120.723
130	10013321.482	692921.838	230	10013681.800	695125.220
131	10013322.637	692901.187	231	10013665.238	695190.583
132	10013332.620	692897.791	232	10013594.779	695197.134
133	10013343.024	692904.935	233	10013573.000	695396.000
134	10013362.104	692906.660	234	10013527.468	695532.417
135	10013382.607	692895.317	235	10013512.941	695776.933
136	10013401.844	692889.862	236	10013518.573	695778.017
137	10013405.027	692879.543	237	10013575.767	695797.343
138	10013399.731	692863.386	238	10013552.099	695803.223
139	10013392.338	692833.636	239	10013553.439	695820.181
140	10013394.672	692814.730	240	10013553.480	695835.906
141	10013402.544	692802.328	241	10013553.823	695854.172
142	10013418.949	692786.755	242	10013566.951	695886.868
143	10013435.409	692781.774	243	10013583.880	695883.207
144	10013473.846	692784.770	244	10013593.485	695921.342
145	10013501.469	692796.319	245	10013599.705	695947.981
146	10013515.816	692785.931	246	10013605.152	695974.270
147	10013523.340	692778.455	247	10013614.945	695974.715
148	10013570.208	692800.683	248	10013631.820	696001.593
149	10013589.401	692809.783	249	10013641.591	696026.799

150	10013589.401	692809.783	250	10013693.250	696119.386
151	10013589.401	692809.783	251	10013693.257	696119.400
152	10013602.916	692816.187	252	10013694.395	696124.155
153	10013599.458	692843.760	253	10013690.678	696134.484
154	10013631.780	692849.994	254	10013720.637	696186.245
155	10013619.276	692906.481	255	10013733.851	696212.522
156	10013659.000	692919.723	256	10013815.327	696219.180
157	10013689.000	692929.723	257	10013808.685	696302.547
158	10013686.667	692944.556	258	10013720.930	696286.869
159	10013665.758	693040.941	259	10013707.575	696307.362
160	10013725.134	693111.019	260	10013682.091	696378.935
161	10013801.670	693199.429	261	10013708.919	696387.126
162	10013923.648	693301.630	262	10013685.216	696458.438
163	10013928.609	693304.967	263	10013674.620	696493.450
164	10013986.372	693354.490	264	10013441.387	696477.989
165	10013987.204	693355.062	265	10013386.112	696468.061
166	10013987.764	693356.388	266	10013356.784	696472.827
167	10013990.365	693358.697	267	10013277.080	696468.400
168	10013983.456	693385.562	268	10013249.404	696439.553
169	10013974.932	693397.995	269	10013300.964	696392.977
170	10013977.288	693399.942	270	10013294.270	696330.767
171	10013980.293	693413.771	271	10013301.772	696274.937
172	10014004.649	693430.558	272	10013301.773	696201.514
173	10014087.777	693460.786	273	10013312.426	696147.510
174	10014017.864	693840.790	274	10013312.833	696129.544
175	10014211.600	693884.680	275	10013316.338	696101.423
176	10014217.788	693884.183	276	10013309.146	696086.038
177	10014150.656	693930.062	277	10013301.979	696068.240
178	10014076.726	693956.684	278	10013284.633	696060.414
179	10014062.880	693959.557	279	10013272.839	696058.485
180	10014052.983	693959.811	280	10013249.799	696069.660
181	10014049.744	693971.683	281	10013208.068	696106.521
182	10014044.741	693979.508	282	10013145.222	696148.706
183	10014021.692	694003.693	283	10013131.483	696151.893
184	10014013.946	694008.341	284	10013120.971	696160.852
185	10013998.176	694019.622	285	10013100.418	696170.065
186	10013984.171	694041.376	286	10013069.916	696175.684
187	10013980.111	694049.424	287	10013030.222	696178.024
188	10013971.916	694066.250	288	10013015.203	696176.959

189	10013965.873	694079.810	289	10012991.120	696172.587
190	10013954.462	694095.598	290	10012960.187	696159.365
191	10013948.927	694100.199	291	10012920.599	696128.764
192	10013934.383	694112.084	292	10012909.295	696085.581
193	10013922.389	694118.532	293	10012912.644	696044.161
194	10013909.821	694122.926	294	10012925.556	696009.633
195	10013893.718	694139.432	295	10012937.407	695989.397
196	10013888.785	694145.407	296	10012952.985	695970.687
197	10013882.417	694151.211	297	10012970.344	695949.677
198	10013883.818	694155.331	298	10013024.028	695914.892
199	10013905.552	694175.861	299	10013098.698	695896.712
200	10013824.695	694271.087	300	10013170.947	695850.796
201	10013850.966	694292.651	301	10013221.740	695814.447
202	10013855.840	694297.758	302	10013294.380	695734.741
203	10013919.269	694348.056	303	10013371.646	695642.065
204	10013921.947	694350.690	304	10013411.547	695519.688
205	10013851.633	694459.034	305	10013403.455	695430.310
206	10013815.398	694476.097	306	10013414.310	695352.246
207	10013788.049	694460.060	307	10013448.732	695294.545
208	10013709.399	694473.386	308	10013463.719	695253.393
209	10013715.889	694553.977	309	10013468.826	695228.338
210	10013741.631	694558.718	310	10013475.026	695207.811
211	10013744.954	694652.689	311	10013479.202	695174.771
212	10013767.560	694734.003	312	10013471.113	695115.595
213	10013780.129	694887.515	313	10013472.600	695073.025
214	10013786.203	694922.770	314	10013472.010	695038.934
215	10013718.767	694918.599	315	10013464.734	695008.673
216	10013705.155	694921.908	316	10013450.083	694953.887
217	10013694.501	694929.193	317	10013426.206	694925.047
218	10013687.241	694933.128	318	10013402.508	694902.347
219	10013673.850	694937.439	319	10013353.682	694861.434
220	10013672.266	694937.663	320	10013296.695	694820.335
221	10013651.422	694943.635	321	10013243.375	694804.169
222	10013644.238	695037.802			

2. Reforma al Límite del Área Urbana del Recinto La Abundancia

Gráfico No. 02 Límites del área urbana del Recinto La Abundancia



RECINTO LA ABUNDANCIA

N°	Norte	Este	N°	Norte	Este
1	10005655.060	694297.679	33	10005906.910	694072.645
2	10005623.320	694338.118	34	10005917.480	694076.321
3	10005587.020	694383.644	35	10005946.540	694089.561
4	10006255.320	694119.422	36	10005966.080	694047.351
5	10006159.010	694110.118	37	10005966.060	694047.313
6	10006171.250	694082.321	38	10006012.080	694053.769
7	10006181.790	694053.953	39	10006302.960	694118.992
8	10006167.850	694054.925	40	10005576.600	694396.915
9	10006160.630	694059.090	41	10005623.570	694408.711
10	10006150.430	694057.751	42	10005698.880	694477.024
11	10006076.150	694084.337	43	10005833.690	694576.075
12	10006099.230	694092.113	44	10005865.180	694580.607
13	10006102.520	694083.554	45	10005873.330	694562.641
14	10006116.030	694055.869	46	10005911.380	694521.144

15	10005854.170	694105.759	47	10005946.620	694470.905
16	10005854.160	694105.756	48	10005995.890	694463.892
17	10005823.380	694079.878	49	10006079.350	694475.265
18	10005818.030	694086.788	50	10006130.130	694503.340
19	10005611.730	694205.529	51	10006158.560	694505.364
20	10005693.000	694186.728	52	10006192.030	694460.013
21	10005677.460	694172.438	53	10006259.450	694398.177
22	10005665.440	694183.722	54	10006291.230	694351.445
23	10005665.440	694183.761	55	10006323.100	694338.278
24	10005654.220	694172.310	56	10006379.370	694321.986
25	10005649.730	694234.826	57	10006400.930	694287.667
26	10005676.990	694270.323	58	10006382.080	694243.422
27	10005676.990	694270.330	59	10006345.540	694256.136
28	10005711.380	694203.405	60	10006330.830	694247.123
29	10005870.330	694086.088	61	10006311.280	694231.404
30	10005880.360	694075.606	62	10006301.950	694211.032
31	10005888.820	694070.843	63	10006310.800	694162.247
32	10005898.200	694070.575			

Art. 2.- La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal. y publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

UNICA. - El pago por concepto de impuesto predial de los bienes inmuebles afectados con la presente ordenanza, registrará a partir del año 2024.

DADO, en la sala de sesiones del Municipio, en la ciudad de Puerto Quito a los veinte días del mes de abril del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**TITO MANUEL AGUIRRE
JUMBO**

Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Puerto Quito, a veintiuno de abril del año 2023, la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025 CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días trece y veinte de abril del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a veinte y cuatro de abril del año 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025 CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones ordinarias de los días trece y veinte de abril del 2023, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**NAPOLEON DARWIN
BORJA BORJA**

Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL

SANCION:

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO: Puerto Quito, a veinte y cinco de abril del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del

Ecuador, SANCIONO, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025 CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA**, con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Tito Aguirre Jumbo
ALCALDE DEL CANTON

CERTIFICACION:

Puerto Quito, a los veinte y seis días del mes de abril de 2023, el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que el Dr. Tito Aguirre Jumbo, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. GADMCPQ-2021-025 CANTÓN PUERTO QUITO: SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE DELIMITA LAS ÁREAS URBANAS DE LA CABECERA CANTONAL Y DEL ÁREA CONSOLIDADA DEL RECINTO SAN ANTONIO DE LA ABUNDANCIA**, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Dr. Napoleón Borja Borja
SECRETARIO GENERAL



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN**
Quinsaloma – Los Ríos – Ecuador

ORDENANZA CMQ-03-2023

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON QUINSALOMA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes la seguridad ciudadana, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, considerando que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de Gobierno; garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas; promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de contravenciones y delitos. Consecuentemente son estos Gobiernos, los encargados de la planificación, aplicación e implementación de políticas de seguridad en cada una de sus jurisdicciones que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, ante los grandes índices de inseguridad, fruto de múltiples factores.

La creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales permitirán abordar, integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social, que se ha venido incrementando en los últimos años en todo el país.

Con el propósito de contribuir con la seguridad ciudadana el GAD Municipal del cantón Quinsaloma ha adquirido e instalado cámaras de vigilancia en lugares estratégicos de la cabecera cantonal, las mismas que son operadas temporalmente por el lapso de seis meses por el cuerpo de bomberos a partir de la aprobación de la ordenanza que norma la instalación externa y vigilancia de equipos de seguridad dentro, institución adscrita al GAD Municipal de Quinsaloma que está al cuidado de los equipos de monitoreo; cuya labor ininterrumpida la realizará una vez instituido el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Quinsaloma.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón Quinsaloma, en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; incremento de la delincuencia, distribución y consumo de sustancias psicotrópicas, falta de empleo en el cantón, estrés post pandemia, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía Quinsalomeña, por medio de planes, programas y proyectos poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo; Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

Dentro de esta normativa se busca lograr la solidaridad comunitaria mediante la integración de los recintos, sectores y barrios y ciudadelas y la reconstitución del tejido social, que orienta a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia e inseguridad, en todas sus expresiones y de cualquier otro tipo, como la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia a los derechos humanos y mal uso del espacio público.

De igual manera se busca adoptar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, el trabajo conjunto institucional y comunitario, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Es indispensable buscar con las diferentes instituciones intervinientes el trabajo conjunto, que conlleven al bienestar de la sociedad, estableciendo mecanismos que permitan identificar adecuadamente cuáles son los factores que generan delincuencia e inseguridad a la colectividad del cantón Quinsaloma, y bajo esta unificación se permita establecer cuáles son las medidas que controlen y erradiquen la violencia y la inseguridad.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias y con la participación activa de los Recintos, sectores de las zonas centro, sur y norte y de los barrios y ciudadelas establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del cantón Quinsaloma.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyotismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón Quinsaloma, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones descritas a continuación:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA

Capítulo I

Concepto, Responsabilidades y Principios.

Concepto.

Art. 1- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.

- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 - Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Municipal del cantón Quinsaloma CSCM como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Deléguese a los presidentes de los comités promejoras de los recintos, sectores y barrios del cantón Quinsaloma, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana en cada uno de sus comunidades, debido a que el cantón Quinsaloma no cuenta con parroquia o parroquias rurales; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de

- seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
 - c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
 - d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
 - e) Buscar la capacitación permanente de los talentos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
 - f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
 - g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
 - h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
 - i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Quinsaloma, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Consejo Directivo de seguridad y
- Dirección Ejecutiva.

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades y actores sociales del cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El teniente u jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El concejal/a presidente de la comisión permanente de seguridad ciudadana.
- d) El Comisario Municipal.
- e) El jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonada en el Cantón;
- f) Tres representantes de la ciudadanía del sector rural (zona norte, sur y centro) y dos del sector urbano.
- g) Presidente de la Asamblea Cantonal Ciudadana.

- h) El representante de Tránsito de la Policía Nacional del cantón.
- i) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- j) El presidente cantonal de las Brigadas Barriales.
- k) El presidente/a del comité de desarrollo comunitario.
- l) Los/as representantes del sector educativo;
- m) Un/a representante del sector de Salud;
- n) El/a jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- o) El/a representante de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- p) El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD Municipal;
- q) El/la director/a de Obras públicas del GAD Municipal;
- r) El párroco del cantón
- s) Un delegado de transporte público del cantón;
- t) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- u) Fiscal del Cantón;
- v) Otras instituciones y organizaciones sociales;

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades y actores sociales tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del presidente del consejo de seguridad ciudadana del cantón, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo de seguridad:

- a) El/a alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El teniente u jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El jefe/a del destacamento de la Policía Nacional acantonado en el Cantón;
- d) El presidente/a del comité de desarrollo comunitario.
- e) Presidente de la Asamblea Cantonal Ciudadana.
- f) El presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- g) El Fiscal del Cantón.
- h) El Representante del Sector Educativo y Salud.
- i) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directivo de seguridad sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de seguridad, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo de Seguridad, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades y actores sociales, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos.

- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el director ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones de los consejos.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el director ejecutivo, las actas de las sesiones de los Consejos.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los Consejos.

De la Dirección Ejecutiva

Art. 22.- El director ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art. 23.- El director ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

Art. 24.- El director ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del CSCM.

Art. 25.- Funciones del director ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El director ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;

- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente del consejo de seguridad ciudadana las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones de los consejos.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV

Administración y financiamiento

Art. 26.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para seguridad ciudadana.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas, serán aceptadas y gestionadas por el presidente del Consejo Directivo y se pondrá en conocimiento a su máximo órgano a través del inventario. Estos bienes serán administrados y quedarán al cuidado del GAD Municipal de Quinsaloma y del director ejecutivo.
- e) e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro que no será menor al 1.5% del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Quinsaloma.

- f) Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. En caso de que otras áreas del Gad Municipal de Quinsaloma quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el director ejecutivo y el presidente del Consejo Directivo de Seguridad.

Art. 28.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. -

Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del consejo directivo, previo informe del director ejecutivo, para luego ser conocido por el Consejo Directivo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Consejo Directivo pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Quinsaloma.

Art. 29.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del CSCM

Art. 30.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 31.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Administrativo y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana. En caso de ser estos urgentes se los realizará bajo el conocimiento únicamente del presidente.

TERCERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Quinsaloma, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no Gubernamentales, agencias de cooperación internacionales e inclusive de educación superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Una vez aprobada y publicada la presente ordenanza, en un plazo de 60 días se deberá conformar la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales; Consejo Directivo de Seguridad, y Dirección Ejecutiva.

SEGUNDA.-. Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 90 días se deberá asignar el presupuesto municipal y expedir el reglamento a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal de Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los tres días de mayo 2023.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo
Alcalde del Cantón Quinsaloma



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 03 días del mes de mayo del año 2023, la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 24 de febrero y 27 de abril del año 2023 respectivamente. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 03 días de mayo del 2023, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA** para su sanción respectiva.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los 03 días del mes de mayo del 2023. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



f.) Sr. Freddy Buenaño Murillo.
Alcalde del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 03 días del mes de mayo del 2023; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.